Tercero.- Retribuciones

De conformidad a lo establecido en el artículo 22.2, apartado 3.°, del texto del Convenio, el porcentaje de incremento salarial para el año 2006 se cifra en el 3,5%.

I. PERCEPCIONES SALARIALES

Salario base. El salario base para cada categoría profesional en jomada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Acuerdo.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, será el que figura en la Tabla de niveles y remuneraciones que se une como anexo ll al presente Acuerdo.

Plus de asistencia y actividad. Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 1,14 euro/día, para todas las categorías o niveles.

Plus de ayuda a estudios. Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 113,99 euros anuales. En todo caso, deberá acredítarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad sera abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

II. INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

Plus de transporte. Por parte de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores, la cantidad de 3,67 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

Por parte de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, se abonará por igual concepto, a lodos sus trabajadores, la cantidad de 4,39 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

Ropa profesional. Con el fin de que los trabajadores puedan adquirir las prendas de trabajo adecuadas para el desempeño de sus tareas, así como para su conservación y limpieza, por parte de todas las empresas incluídas en el ámbito funcional del presente Convenio se abonará, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones que figuran como anexos al mismo.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (ONCE MENSUALIDADES), excluída la correspondiente al período vacacional.

Dieta y gastos de locomoción. Dieta.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados romo consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

El importe de la dieta será de 51,84 euros al día, distribuído de la siguiente forma: 9,01 euro comida; 9,01 euro cena y 33,82 euro pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

Locomoción. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

En los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,19 euro por Km recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

III OTRAS ESTIPULACIONES.

Cláusula de descuelgue. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Acuerdo no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten obje-